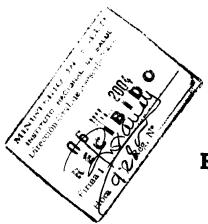
SECTOR SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD





Nº. 466-2004-J-OPD INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Timo del 2004

Oficina General de Asesoria Tecnica OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACION

1 5 JUL. 2004

Visto, el escrito de don Guillermo Trujillo Casimiro solicitando la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en mérito a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2003, don Guillermo Trujillo Casimiro, pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No. Comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990 del Instituto Nacional de Salud, solicita que se le otorque la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, en mérito a lo establecido, por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC;



Que, por Decreto Supremo N° 019-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a: (i) Los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; (ii) Los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación (y sus Instituciones Públicas Descentralizadas), Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; y (iii) Los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 (...);

Que, la norma anteriormente mencionada tiene carácter general y su campo de aplicación es para todos los profesionales de la Salud, trabajadores asistenciales y administrativos del Sector Salud, así como para todos los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley Nº 23495, por lo que son considerados como beneficiarios de la citada bonificación especial, a excepción de los trabajadores y pensionistas sujetos al Decreto Legislativo N° 559, que expresamente no han sido comprendidos por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, cabe precisar que el término trabajador y/o personal administrativo del Sector Salud alude a todos los servidores y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad pública, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, ahora bien, el inciso c) del artículo 4° del Decreto Supremo en mención, señala expresamente que la bonificación especial es aplicable entre otros a los "funcionarios" termino que alude sin lugar a dudas a quienes ocupan cargos directivos y jefaturales, incluyendo al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 037-94, de fecha 11 de julio de 1994, se estableció una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F2; Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como, al personal comprendido en la Espata No Al del Pecreto Superilo No

051-91 PCM, que desempeñan cargos directivos y jefaturales;



Que, el artículo 7°, literal d), del citado decreto de urgencia, establece que, no están comprendidos los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM;

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Presupuesto Público ente rector del Sistema del Presupuesto Público, mediante el Oficio Circular Nº 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128, concretamente en el Documento N° 009-2004/DNPP, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94 (publicado el 16 de marzo de 2004) ha establecido que: "los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM no podrán ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94";

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal, con Informe N° 002-2004-SSC de fecha 10 de febrero del 2004, manifiesta que según la planilla única de pagos don Guillermo Trujillo Casimiro, percibe pensión de cesantía con el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3; y, se encuentra comprendido como beneficiario de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM;

Que, de lo expuesto, se concluye que, el solicitante al estar comprendido como beneficiario del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, no puede alegar ser beneficiario de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad al artículo 7°, literal d) de esta última norma acotada y al Oficio Circular Nº 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128 concretamente lo regulado por el Documento N° 009-2004/DNP de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, respecto de la aplicación de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 251-01-AA/TC, se debe señalar que dicha sentencia al pronunciarse sobre una cción de Amparo no constituye Precedente Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI, numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, pues no se trata de un acto administrativo que al resolver un caso particular interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 019-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10;

De conformidad a lo establecido en el artículo 75°, numeral 6) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente la solicitud presentada por don Guillermo Truillo Casimiro. sobre la aplicación de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Registrese y comuniquese,

Dr. César G. Náquira Velarde Jefe

Instituto Nacional de Salud

Lima 02

STITUTO NACIONAL DE SALUD

Chin la prosente copia foto atica es exactamente iguaanim que ha tenido a la viste que he devuelto en d'acto ∉rèaado. Registro Nº

Bach, Contab, Yojany Llacsahuanga Nuñoz Febistania